



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0328

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicados DAMA 31220 del 23 de Agosto de 2002 y 26020 del 29 de septiembre de 2004 se denunció contaminación auditiva al predio ubicado en la Carrera 70 No. 34-56 Sur, Localidad Kennedy donde funciona el establecimiento LAVASECO ABJ.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA practicó visita los días 24, 25 y 28 de Octubre de 2002, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 8463 del 29 de noviembre de 2002 en el cual se verificó que al efectuar las mediciones se registró un nivel de ruido de 65.58 dB (A) incumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental.

En consecuencia de lo anterior se emitió el requerimiento No. 9017 del 31 de marzo de 2003, con por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado para que en el término de 30 días se implementaran las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 8321 de 1983.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita los días 14 y 20 de enero de 2005 y se emitió el concepto técnico No. 623 del 1 de febrero de 2005 en el cual se encontró que el establecimiento Lavaseco Abj ha cumplido parcialmente el requerimiento en razón a que no se percibió ningún ruido fuera del establecimiento, puesto que no se encontraban laborando. No obstante en lo relacionado con vertimientos no se tramitó el registro único de vertimientos

Por lo anterior una vez realizada la visita técnica se estableció que Lavaseco Abj ya no funciona en la dirección señalada en la queja, y en su lugar se encuentra el establecimiento Bogotana de Procesos, quien está adelantando el permiso de vertimientos ante esta Secretaría.

Que de acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente se debe hacer referencia al Certificado Especial con fecha de operación 01CJC0425042 la Cámara de Comercio de Bogotá expidió Certificado en el cual se consignó que el establecimiento Lavaseco Abj canceló la matrícula del mismo el 2 de Febrero de 2005.

Que a su vez esta entidad expidió el Histórico de Propietarios en el que el establecimiento mencionado fue matriculado por el Señor José Andrés Guayambuco López y que a través de





documento privado del 20 de Octubre de 2003 bajo el No. 00112810 del libro VI en el cual el Señor José Andrés Guayambuco López enajeno dicho establecimiento de comercio a favor del Señor José Alfonso Acevedo Sánchez.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del CCA. *"en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*

Teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3º del Código Contencioso Administrativo el cual señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción",*

Que el parágrafo 3º de la norma en mención establece: *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas en este despacho tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa, y las disposiciones normativas anteriormente citadas este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

Que analizadas todas las circunstancias anteriormente señaladas, este Despacho considera procedente ordenar el archivo de los respectivos Conceptos Técnicos.

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0328

33  
29

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias del trámite administrativo adelantado al establecimiento LAVASECO ABJ, ubicado en la Carrera 70N No. 34-56 Sur (antigua), de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO** - Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor José Guayambuco López, en calidad propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa denominada LAVASECO ABJ identificada con NIT. 79434819-5 - en la Carrera 70N No. 34-56 Sur (Antigua), de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar la parte pertinente del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D.C. a los 19 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro.  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
CT.623 del 1 de Febrero de 2005  
LAVASECO ABJ  
Expediente: DM-08-05-580

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

